de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente de subvención a la creación de empleo n.º EF- 11119 del que es titular la empresa arriba referenciada, y como consecuencia de haberse producido la baja del trabajador Fernández Leal, Patricio, con fecha 19- 07-2000, deberán remitir la siguiente documentación en un plazo máximo de 15 días, indicándole que si así no lo hiciera, se resolverá lo procedente.

- * Fotocopia compulsada del parte de baja en la Seguridad Social del trabajador Fernández Leal, Patricio.
- * Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Número de Identificación Fiscal (NIF) del trabajador contratado para cubrir la vacante.
- * Fotocopia compulsada del contrato indefinido y del documento de alta o variación de datos en Seguridad Social correspondiente al trabajador contratado para cubrir la vacante.
- * Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, relativo al historial de afiliación del trabajador contratado para cubrir la vacante.

En Mérida, a 9 de marzo de 2001.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo, Francisco Iglesias Solís».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-11127 correspondiente a la empresa ASITEG, San Francisco, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de que es titular la empresa.

CONSIDERANDO.—Que con fecha 3 de marzo de 1999 la empresa ASITEG, San Francisco, S.L. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de 2 trabajadores acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996 de 4 de junio (DOE. De 13-06-96).

CONSIDERANDO.—Que mediante resolución de fecha 23 de junio de 1999 del Director General de Promoción Industrial, se concede una subvención de 3.465.000 ptas. por la contratación indefinida de 2 trabajadores.

CONSIDERANDO.—Que con fecha 7 de junio de 2000 presenta escrito por el que renuncia a los derechos derivados del citado expediente.

CONSIDERANDO.—Que el artículo 90.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su petición o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos, y el art. 91.2 de la misma Ley establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia..., y declarará concluso el procedimiento.

CONSIDERANDO.—Que según establecen los artículos 1.2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de subvención, la empresa está obligada a mantener, durante al menos cuatro años, la plantilla de trabajadores en relación a la existente en el momento de la contratación objeto de subvención.

CONSIDERANDO.—Que el artículo 19 del citado Decreto dispone que, en el supuesto de que el beneficiario de la subven incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el Decreto que regula la ayuda, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (DOE n.º 16 de 10 de febrero)

RESUELVO

Aceptar la renuncia presentada por la empresa ASITEG, San Francisco, S.L. quedando sin efectos la Resolución de concesión, y declarando concluso el expediente n.º EF-11127.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 4 de septiembre de 2000.— La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-11745 correspondiente a la empresa Millán Cerrato, M.ª Soledad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-11745 sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siquientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que con fecha 30 de abril de 1999 la empresa "Millán Cerrato, M.ª Soledad", presenta solicitud acogida al Decreto 92/1996, de 4 de junio de subvención por la contratación indefinida de un trabajador, efectuada el 28 de enero de 1999.

SEGUNDO.—Con fecha 9 de junio del 1999 mediante escrito recibido el 11 de junio de 1999 según acuse de recibo, se requirió al interesado para que el plazo de 15 días remitiese la documentación necesaria para completar el expediente, con la advertencia de que sí así no lo hiciera se le tendría por desistido su petición y se procedería al archivo del mismo.

TERCERO.—Con fecha 30 de noviembre de 1999 se resuelve declarar archivado el expediente sobre la base de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 12 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, lo que es notificado con fecha 9 de diciembre de 1999, según acuse de recibo.

CUARTO.—Por la empresa se interpone recurso de alzada contra la citada resolución con fecha 28 de diciembre de 1999 Teniendo en cuenta lo siguiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si no se acompañaran los documentos preceptivos en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

SEGUNDO.—Por su parte, el artículo 12 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, igualmente dispone que si no se acompañan los documentos requeridos en el plazo establecido se le tendrá por desistido su petición y se procederá a su archivo.

Esta Consejería es competente para resolver el presente recurso en virtud de la asignación de competencias que a la Consejería de Trabajo se atribuye por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero).

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas,

RESUELVO

Desestimar el presente recurso y confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 30 de noviembre de 1999.